



RESISTENCIA, 23 SEP 2022

DICTAMEN N° 386

Ref.: E6- 2022-30247-Ae. Contratación Directa Objeto: "Adquisición de Soluciones Parenterales" (art. 133 inc. d Ley 1092-A).

//- CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se remite la actuación electrónica de referencia a Fiscalía de Estado, en dieciocho (18) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto -obrante a e-parte 9- por el cual la Sra. Vicegobernadora de la Provincia del Chaco, Autoriza al Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa a la firma **Laboratorios JAYOR S.R.L.**, CUIT N° 30-71220533-0, por un monto total de Pesos Sesenta y Dos Millones Quinientos Diez Mil Ochocientos Veintiséis con Veinticuatro centavos (\$62.510.826,24), correspondiente a la adquisición de Soluciones Parenterales: 8.100 unidades de agua destilada 500 ml.; 5.100 unidades de ringer lactato 500 ml.; 93.720 unidades de solución dextrosa 500 ml.; 108.480 unidades de solución fisiológica 500 ml. y 12.000 unidades de solución fisiológica 250 ml., con destino a cubrir la demanda inmediata de la Red Sanitaria Provincial, conforme a los fundamentos vertidos en su Considerando.

A e-parte 7, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública.

A e-parte 11, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública sin observaciones técnicos legales que realizar al proyecto adjunto.

A e-parte 13, Contaduría General de la Provincia del Chaco, estima que no existen consideraciones técnicas que formular. Por último, recuerda lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A (Antes 4787).

A e-parte 14/15, obra intervención favorable de la Subsecretaría de Política Económica y de la Subsecretaría de Hacienda, respectivamente.

A e-parte 17, se incorpora Dictamen N° 973 emitido por Asesoría General de Gobierno, en el cual se concluye que el organismo no encuentra reparos que formular a la medida propiciada.

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del Anteproyecto adjunto que el Director de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud Pública, solicita la adquisición, en forma urgente de Soluciones Parenterales, con destino a cubrir la demanda inmediata de la Red Sanitaria Provincial, en virtud del faltante producido por desafortunada de renglones oportunamente tramitados. Que la adquisición imperiosa de estas preparaciones se fundamenta en el hecho de que dicho insumo es de uso frecuente para disminuir la vo-

lemia, evitar la deshidratación, y es de utilización frecuente en intervenciones quirúrgicas; así como también en pacientes internados, desde estado elevado, moderado y crítico, para viabilizar medicamentos inyectables, con especial cuidado en aquellos casos en los que peligró la vida de los pacientes; Que, encontrándonos en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, la cual produce el resentimiento del sistema sanitario; y teniendo en cuenta la contracción de la economía que alteró drásticamente las condiciones de mercado, impactando los precios de los insumos, redundando en un importante faltante de stock de soluciones parenterales para proveer a la red sanitaria provincial, impidiendo ello que se garantice la atención adecuada de los pacientes y exponiendo la vida de los mismos, se hace necesario adoptar medidas oportunas, rápidas, eficaces y urgentes. Que se encuentra en trámite el llamado a nueva licitación a través de Actuación Electrónica E6-2022-14999-Ae, con demoras propias del procedimiento; incompatible con la actual urgencia en la adquisición. Que en e-parte I obran presupuestos solicitados a distintas firmas. Que el trámite se encuadra en el Artículo 133 apartado d) de la Ley 1092-A (antes ley N° 4787), de Administración Financiera, reglamentada por los Decretos N° 77/08, 2463/13, 1986/15 y 1441/19, t.v.

Surge de los fundamentos antes señalados, que la medida es propiciada por la urgencia en contar con dichos insumos, dado a la actual falta de stock de los mismos por los motivos expuestos, y siendo que el proceso licitatorio que se encuentra en trámite para su adquisición presenta demoras propias del procedimiento, lo cual es incompatible con la urgencia en disponer de los mismos, siendo que se pone en riesgo la vida de los pacientes, lo que se puede considerar como un supuesto que amplía el margen de discrecionalidad del órgano administrativo.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, y siendo el presente un procedimiento de excepción como tal debe guardar razonabilidad. No debe perderse de vista que la Provincia debe compatibilizar las contrataciones que realice con los principios constitucionales y normativos que rigen los procesos de contrataciones efectuados por el Estado. La Ley N° 1092-A, abrevia en sus postulados, y es la propia ley la que dispone que solo debería hacerse uso de las excepciones obrando con razonabilidad y en procura de un criterio de eficiencia, con suficiente transparencia en el proceso de contratación.

Por lo que se entiende que se deberá prever con tiempo razonable el procedimiento a seguir a fin de no desnaturalizar el procedimiento establecido en la normativa que regula el proceso licitatorio a llevarse a cabo.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por lo expuesto, téngase en cuenta las antes señalado, prosiguiéndose el trámite en un todo conforme la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO FERRELLI
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. P. CHACO 1041 F° 557 T° XI
M. FEDERAL 1°88 - F° 763
D. N. I. 30.090.812